



ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO
FOLIO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION: 00008/COATHAR/IP/2019
FOLIO DEL RECURSO DE REVISION: 01428/INFOEM/IP/RR/2019
OFICIO NUMERO: PMCH/SHA/UTAI/105/2019
LUGAR Y FECHA: COATEPEC HARINAS, MEXICO, 20 DE MARZO DE 2019

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE:

El suscrito Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información del sujeto obligado Ayuntamiento de Coatepec Harinas, en atención al recurso de revisión con número de folio 01428/INFOEM/IP/RR/2019 interpuesto por el particular [REDACTED] en fecha 8 de marzo del presente año, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00008/COATHAR/IP/2019, y con fundamento en artículos 51, 56, y 185 fracción II y IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted y con el debido respeto comparezco para rendir el presente INFORME JUSTIFICADO por parte del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE COATEPEC HARINAS quedando bajo los términos siguientes:

El día 28/01/19 se recibió por medio del sistema SAIMEX la solicitud de información con número de folio 00008/COATHAR/IP/2019 por el particular [REDACTED], en la cual se solicitó, la siguiente información:

“Solicito el nombre completo, las declaraciones patrimoniales, el domicilio de oficina, número de teléfono y extensión, correo electrónico, recibo de nómina o de lista de raya y los RFC de los servidores públicos del Ayuntamiento de Coatepec Harinas y de los organismos públicos descentralizados.”.

Siendo tal emitida en fecha 18/02/19 por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Coatepec Harinas a través de la unidad de transparencia y acceso a la información, se recibió mediante el mismo sistema la interposición del recurso de revisión con número de folio: 01428/INFOEM/IP/RR/2019 por parte del mismo solicitante, a lo cual argumenta que **La clasificación de la información como confidencial sin apego a Derecho, y la falta de entrega de información pública solicitada.**, mediante el siguiente texto:

“El sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia no obedeció a lo establecido por la Ley de Transparencia ni a los lineamientos para la clasificación respectiva, además de que no se ajusta a derecho ya que lo solicitado es información pública”

Con fundamento en el artículo 49 de la la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dictamino en la primea sesión del comité de transparencia en el acuerdo no. **CH/CTAI/ORD/001/ACU/003/2019** de fecha 07/02/19 sobre la clasificación de la información solicitada, esta se encuentra publicada en el portal de IPOMEX del Municipio de Coatepec Harinas en el **artículo 92 FRACCIÓNXLIII B.**



En cuanto a la información de carácter público como lo es el nombre y el directorio de los servidores públicos, se le proporciono al solicitante el enlace al portal de Coatepec Harinas en donde puede encontrar esa información en el **artículo 92 FRACCIÓNVII** del apartado de transparencia.

Con fundamento en el artículo 192 fracción IV y artículo 12 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, que a su letra dice:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley;

Artículo 12 párrafo segundo. Los sujetos obligados solo por información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Con base en lo ya anteriormente fundado y motivado, hago mención que se actualiza el caso previsto en las fracciones ya mencionadas, pidiendo ante usted, el recurso sea sobreseído por lo ya antes expuesto. [REDACTED]

No estando por demás, hacerle mención, no se dio la respuesta que el solicitante esperaba, esta se dio apegada a derecho. Ya que se le proporcionaron los requisitos que marca el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. [REDACTED]

Por lo antes expuesto y fundado, A USTED C. COMISIONADA DEL INFOEM, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: tener por rendido en tiempo y forma, el presente informe justificado que se solicitó.

SEGUNDO: previos los tramites de Ley, SOBRESEER el presente recurso de Revisión, haciendo la invitación a nombre del sujeto obligado Ayuntamiento de Coatepec Harinas, pueda hacer una nueva solicitud de información, la cual con gusto al igual que la anterior se le dará respuesta.

ATENTAMENTE

OSWALDO GUADARRAMA ORTIZ

Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

